



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	7	4
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA CECILIA PUERTO ROJAS	Identificación	CC 51.711.710
Demandada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Identificación	NIT 800.149.496-2
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT 800.144.331-3
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT 900.336.004-7

Audiencia No.109

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.139132020 del 18-11-2020 (Doc.23 Exp. Dig.); y los representantes legales de las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A., manifestaron que no contaban con ánimo conciliatorio, razones por las que se declaró fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Consultados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Doc.18 Exp. Dig.), la AFP COLFONDOS S.A. (Doc.16 Exp. Dig.) y la AFP PORVENIR S.A. (Doc.14 Exp. Dig.), el despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitió ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de MARIA CECILIA PUERTO ROJAS al RAI, carece o no de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada
En caso de que la pretensión de ineficacia alcance prosperidad, el despacho determinará cuáles son los efectos que se derivan de la misma; y en todo caso se considerará si las excepciones formuladas por las entidades demandadas alcanzan prosperidad.

HECHOS ADMITIDOS
La parte actora aceptó, como circunstancia que la perjudica, que el asesor comercial del Porvenir, argumentó los beneficios de trasladarse de Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad- RAIS, toda vez que allí no iba perder el dinero cotizado, como si pasaría si se quedaba en el fondo Publico o Régimen De Prima Media-RPM, organismo en crisis permanente, el cual iba a terminar.
Colpensiones aceptó que la actora nació el 20-05-1963, que cuenta con 56 años de edad, que se afilió al ISS el 18-02-1985, y hasta el 01-04-1985 cotizó 6,14 semanas, que solicitó su retorno al RPM el 22-01-2020, y que dicha solicitud fe desestimada; Colfondos que la actora nació el 20-05-1963, que cuenta con 56 años de edad, y que el 23-12-2023 recibió un derecho petición en el que la actora solicitaba copia del expediente administrativo, historia laboral, hoja de vida del asesor, proyecciones pensionales, validación de asesoría, entre otros; y Porvenir no aceptó ninguno de los hechos.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 06-115 del documento 04 del expediente digital.
PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDAS: Solicita se requiera a las demandadas para que remitan copia las asesorías brindadas, prueba que se niega en razón de su inconducencia, en virtud de la inversión de la carga de la prueba.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.
DOCUMENTAL: Expediente administrativo (Doc.19 Exp. Dig).

PRUEBAS - AFP COLFONDOS S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante (practica desistida).
DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 99-102 del documento 14 del expediente digital.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 30-99 del documento 14 del expediente digital.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.110

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARIA CECILIA PUERTO ROJAS
Identificación	CC 51.711.710

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP COLFONDOS S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.051 de 2021-
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de MARIA CECILIA PUERTO ROJAS, con CC 51.711.710, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A. SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de MARIA CECILIA PUERTO ROJAS, con CC 51.711.710, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones. TERCERO: CONDENAR a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos, e intereses que se hubieren causado, y las cuotas de administración primas de pólizas provisionales, y aportes para el fondo de la garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubieren descontado, respecto del tiempo en el que el actor estuvo afiliado a cada una de dichas entidades.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. le devuelvan, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de MARIA CECILIA PUERTO ROJAS, con CC 51.711.710, la suma de \$1.817.052, por concepto de agencias en derecho, monto que equivale a 2 SMLMV, correspondiéndole a cada una de las demandadas 1 SMLMV, esto es, 908.526. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la SL de la CSJ en las Sentencias 51.237 del 04-12-2013 y 40.200 del 09-06-2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - AFP COLFONDOS S.A.
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Gado Jurisdicción de Consulta, y el Recurso de Apelación concedido a favor de la AFP Porvenir S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Chv!